



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Ref. UAIP 007-2023

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA: En la ciudad de San Salvador, a las diez horas y cuarenta y siete minutos del día seis de marzo de dos mil veintitrés.

I. El 21 de febrero del presente año, se recibió vía correo electrónico, la solicitud de información con Ref. UAIP 007-2023. Lo anterior, en virtud de lo establecido en el Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

Atendiendo a lo expuesto en la solicitud, se requirió la información consistente en: "Solicito me extienda certificación de la siguiente información:

1. Procesos de contratación de "servicios profesionales especializados de asesoría técnica en comunicación pública y estrategias de marketing", desde junio de 2019 a la fecha.
2. Procesos de contratación de "servicios especializados de asesoría técnica para la coordinación, evaluación y diseño de proyectos del Ministerio de Agricultura y Ganadería", desde junio de 2019 a la fecha.
3. Procesos de contratación de "Servicios profesionales de asesoría técnica en políticas públicas, proyectos de desarrollo sostenible y gestión medio ambiental", desde junio de 2019 a la fecha.
4. Procesos de contratación de "servicios de diseño, suministro y puesta en funcionamiento de los sistemas de retransmisión de tv whire space para centros escolares", desde junio de 2019 a la fecha.
5. Si los servicios mencionados han sido provistos por especialistas extranjeros, solicito su nombre, credenciales académicas, términos de contratación y remuneraciones, desde junio de 2019 a la fecha.

El 28 de febrero del presente año, se previno al peticionante, en razón que la firma autógrafa plasmada en la solicitud de información difería con la de su Documento Único de Identidad.

El día 01 de marzo del presente año, se recibió correo electrónico, por parte del solicitante, mediante el cual remitía formulario de solicitud de información firmada, a fin de subsanar la prevención efectuada.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

FUNDAMENTACIÓN DE LA INADMISIBILIDAD DE LA SOLICITUD.

Con base en el artículo 3 de la LPA el procedimiento de acceso a la información deberá respetar los principios de legalidad, antiformalismos, economía, celeridad, eficacia, etc.

De esta manera, además, la disposición citada establece la hétéro-integración entre las normas del procedimiento en esta ley respecto al ordenamiento procesal del derecho administrativo, concretamente a su vinculación con el artículo 164 de la Ley de Procedimientos Administrativos como norma supletoria a todo proceso.

En tal sentido, el artículo 66 LAIP, en relación con los artículos 53 y 54 del Reglamento LAIP, establece que, si el interesado no cumple con las prevenciones efectuadas, se dará por terminado el proceso declarando inadmisibile la solicitud en cuestión. Para el caso en comento, se advierte que, si bien el interesado remitió formulario de solicitud de información firmada, con la finalidad de subsanar la prevención efectuada, al confrontar la firma del interesado ésta difiere con la firma de su Documento Único de Identidad, razón por la cual se tiene por no subsanada la prevención efectuada.

Por tal motivo, corresponde declarar inadmisibile la solicitud de información; sin perjuicio que la persona interesada pueda presentar una nueva solicitud en cumplimiento de los requisitos legales contenidos en el Art. 66 de la LAIP y 74 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

En aplicación del Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos se resuelve:

1. **Archivar** la solicitud de admisión presentada, por no haber subsanado las prevenciones realizadas, sin perjuicio que la persona interesada pueda presentar una nueva solicitud de información en cumplimiento de todos los requisitos legales.

2. **Notifíquese.**

Gabriela Gámez Aguirre

Oficial de Información

Presidencia de la República.

